



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	María Viviana Carreño Polanco en representación de Luz Estefanía Moreno Carreño
Demandado	Juan Aurelio Moreno Villanueva
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00272 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 16 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe identificar correctamente a la parte demandada, incluyendo nombre domicilio y número de identificación, incluyendo a los menores (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Faltar poder claro y suficiente, toda vez que no indica contra quien va dirigida la demanda.

*Las pretensiones deben estar debidamente separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que **i)**. Las pretensiones contienen valores que no corresponden al valor del incremento anual de la cuota alimentaria en cuanto al incremento partiendo del SMMLV; por lo que las cuotas de los años subsiguientes no corresponden al valor real.

Aléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda a los demandados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del

14 AGO 2018

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria

